

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS ANTE EL RECLAMO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN CASOS DE
MUERTE DE LA VÍCTIMA**

JACQUELINE MICHAEL POROJ ORELLANA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS ANTE EL RECLAMO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN CASO DE LA
MUERTE DE LA VÍCTIMA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JACQUELINE MICHAEL POROJ ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Josefina Cojón Reyes
Vocal: Lic. Ildfonso Ajú Batz
Secretario: Lic. Fredy Díaz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Lic. Gabriel López
Secretario: Lic. Fernando Bámaca

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **GUSTAVO ADOLFO PEREZ REYES**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
POROJ ORELLANA JACQUELINE MICHAEL, con carné **200012179**,
 intitulado **VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE EL**
RECLAMO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN CASOS DE MUERTE DE LA VÍCTIMA..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

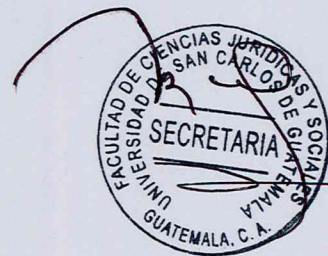


Fecha de recepción 10 / Sep / 18.

f)

Asesor(a) **Gustavo Adolfo Perez Reyes**
 (Firma y Sello) Abogado y Notario





Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes
Calzada Roosevelt 33-58 Zona 7 Oficina 606 Sexto Nivel
Guatemala, Guatemala
Abogado y Notario
Colegiado 8709

Guatemala, 19 de noviembre de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Con fecha seis de septiembre del año en curso, mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller Jacqueline Michael Poroj Orellana. Cuyo título quedo así: intitulado **“VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE EL RECLAMO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN CASO DE MUERTE DE LA VÍCTIMA”**.

- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con la estudiante referida.
- II. El ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo. Aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.
- III. El ponente hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.
- IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

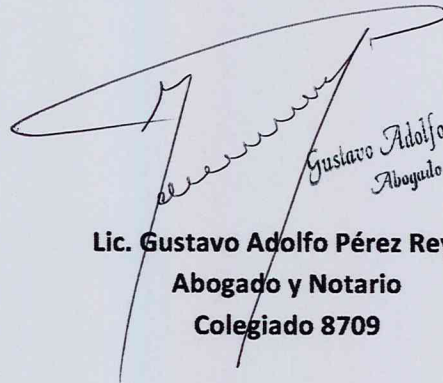
V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, planteada a los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:



DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, Jaqueline Michael Poroj Orellana, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;



Gustavo Adolfo Pérez Reyes
Abogado y Notario

Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes
Abogado y Notario
Colegiado 8709



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JACQUELINE MICHAEL POROJ ORELLANA, titulado VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE EL RECLAMO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN CASO DE MUERTE DE LA VÍCTIMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser la luz en mi camino, darme la fuerza y sabiduría para culminar cada etapa de mi vida estudiantil.

A MIS PADRES:

Pablo Poroj Gómez, Celia Evangelina Orellana Meléndez, por ser mi motor cada día, por su amor, dedicación y lucha ineludible para llevarme hacia donde me encuentro el día de hoy.

A MIS HERMANOS:

Pablo Ricardo, Yesmin María y Maricruz por su amor, su apoyo incondicional y por cada momento compartido en mi caminar.

A MI ABUELA:

Leocadia Gómez, Por sus enseñanzas, amor y consejos.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS:

Que gozan del Reino Celestial. Gratitud por sus enseñanzas y amor infinito (+) Pablo Poroj, (+) Marta Meléndez, y (+) Eduardo Orellana.

A MI FAMILIA:

Tíos (as), Primos (as), sobrinos (as), por su apoyo incondicional.

A MI NOVIO:

Víctor Manuel Orantes Ayala, por su amor y estar a mi lado en cada momento.

A:

Olga Estela Ayala, por esos años de amistad y cariño.

A MIS CUÑADOS:

Verónica Morales y Sergio Quiroa, por caminar siempre juntos.

A MIS AMIGOS:

Dra. Waleska Cervantes, Lic. Fredy Coy, Elky Zamora, Andrea Solís, Jimena Medina, José Álvarez por su cariño, consejos y por la amistad genuina, que se convirtió en familia.



A:

Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes (asesor de tesis)

Mis agradecimientos por haber compartido su sabiduría capacidad, experiencia profesional, asesoría para la realización de esta tesis, que hoy presento en esta casa de estudios superiores al servicio de la sociedad guatemalteca.

EN ESPECIAL A:

La Tricentenario y Gloriosa Universidad San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Personal Docente y Administrativo, Al Sr. Decano Lic. Gustavo Bonilla, Mis agradecimientos a toda la institución por haberme formado como profesional del Derecho, con principios, valores, conciencia social, con responsabilidad y humildad, pondré mis conocimientos académicos, profesionales al Pueblo de Guatemala.

PRESENTACIÓN



El tipo de investigación desarrollada fue descriptiva; consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través del desarrollo exacto de las actividades, objetos, procesos y sujetos en donde plantea el problema y darle una solución al mismo.

Fue realizada en el ámbito del derecho penal y derecho civil, ramas del derecho que convergen conforme el problema investigado para determinar la viabilidad de la reparación digna en el caso de familiares de la víctima cuando esta perdió la vida. El trabajo fue realizado en el año 2018 en los meses de Marzo a octubre.

El objeto es la reparación del daño y como esta debe de realizarse dentro de Guatemala, por su parte los sujetos de la investigación son las víctimas del delito y sus familiares cuando este pierde la vida como resultado de un acto delictivo dentro del derecho nacional.

El aporte principal al que se pretende llegar, consiste en determinar cómo el reconocimiento de la reparación digna de los familiares de las víctimas que han fallecido es una parte importante del ámbito reparador del derecho y su necesario reconocimiento en el derecho penal de Guatemala.

HIPÓTESIS



La hipótesis de la investigación fue la siguiente: Es necesario analizar cómo funciona el derecho de reparar el daño en Guatemala, de tal forma que se pueda establecer el alcance del mismo hacia los familiares de las personas por lo que se hace necesario analizar la idoneidad de estas personas para reclamar la reparación del daño; al mismo tiempo establecer que ante la negación de este, se violenta el derecho humano de reparación digna, pudiendo causar graves perjuicios dentro del patrimonio familiar de las víctimas del delito debido a que no se establece la posibilidad de reparar el daño a estas personas en Guatemala. Es necesario establecer dentro de la ley penal de Guatemala, que en el caso de que la víctima pierda la vida, como resultado de un hecho delictivo, la reparación del daño regulada en el Artículo 124 en el Código Procesal Penal sea para sus familiares en el primer grado de consanguinidad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se tomó una variable y se consideró una solución esta; consistiendo en la poca posibilidad que tienen los familiares de la víctima en primer grado de consanguinidad de recibir la reparación del daño en el caso de que el agraviado haya fallecido como resultado del delito.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que se establezca en la ley procesal penal de Guatemala que como resultado del delito la víctima pierde la vida, sean sus familiares en primer grado de consanguinidad quienes reciban la reparación del daño, de tal manera que se pueda determinar el respeto a este derecho humano además de que se evite la pérdida del patrimonio familiar ante la ausencia de reparación alguna.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito	1
1.1. Definición de delito	1
1.2. Teoría del delito	3
1.3. Elementos constitutivos de delito	4
1.4. Sujetos del delito	7
1.5. Clases de delito	8
1.6. Conducta ilícita	9
1.7. Derecho penal guatemalteco	12
1.8. Definición de derecho penal	13
1.9. Responsabilidades derivadas de un delito	15
1.9.1. Responsabilidad civil	16
1.9.2. Responsabilidad penal	17

CAPÍTULO II

2. La víctima y sus derechos en Guatemala	19
2.1. La victimología	22
2.2. Consecuencias de la comisión de un delito	25
2.3. La víctima en el proceso penal de Guatemala	24
2.4. La reparación digna en el caso de la muerte de la víctima	29

CAPÍTULO III



3. La reparación del daño en el derecho penal de Guatemala	35
3.1. La responsabilidad de la reparación del daño.....	37
3.2. Formas de reparar el daño en el derecho penal	39
3.3. Reparación de daños y perjuicios a las víctimas ocasionados por delito	42
3.4. La víctima y la reparación del daño	43
3.5. Derecho a la reparación digna en el derecho penal.....	45

CAPÍTULO IV

4. Viabilidad de los familiares para reclamar el derecho humano de reparación digna en casos de muerte de la víctima y la afectación del patrimonio familiar	49
4.1. El patrimonio familiar y su afectación ante la comisión del delito	52
4.2. Derecho comparado	54
4.2.1. México	55
4.2.2. Colombia	57
4.3. La reparación digna y los derechos hereditarios	58
4.4. Viabilidad de los familiares para reclamar el derecho humano de reparación digna en casos de muerte de la víctima	60
CONCLUSION DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en la forma en la cual los familiares de la víctima a través del derecho humano de reparación digna, pueden reclamar la misma y su viabilidad dentro de la legislación de Guatemala.

El objetivo de la presente investigación, fue establecer a través de un análisis jurídico la importancia que tiene el reconocimiento de la reparación digna en el caso de los familiares en el primer grado de consanguinidad de la víctima y como el incumplimiento de este puede afectar el patrimonio familiar. Por su parte, la hipótesis, se comprobó válida al afirmarse que es necesario establecer dentro de la ley penal de Guatemala, que en el caso de que la víctima pierda la vida, como resultado de un hecho delictivo, la reparación del daño regulada en el Artículo 124 en el Código Procesal Penal sea para sus familiares en el primer grado de consanguinidad.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al delito; en el segundo se estudió a la víctima y sus derechos en Guatemala; en el tercero explica la reparación del daño en el proceso penal de Guatemala; en el cuarto se analizó a la viabilidad de los familiares para reclamar el derecho humano de reparación digna en casos de muerte de la víctima y la afectación del patrimonio familiar.

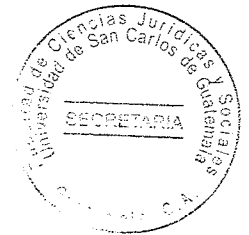
Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: el analítico para realizar estudio por separado de cada una de las partes que integran al problema, iniciando con la forma en la cual se vulneran los derechos de los familiares como víctimas colaterales ante la no reparación del daño causado; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad de éste; el método deductivo, para establecer la afectación del patrimonio familiar ante la falta de un miembro de la familia y la necesidad de una reparación digna conforme los estándares internacionales, el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de



hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, es sumamente importante debido a la manera en la cual no se toman en consideración los derechos de las víctimas de los delitos dentro del territorio nacional, al establecer muchos obstáculos para la reparación del daño, sobre todo en el caso de que este deba de ser reconocido a los familiares de esta.

CAPÍTULO I



1. El delito

Resulta necesario establecer la importancia que tiene para la investigación que se presenta el análisis completo sobre el delito y su teoría, de tal manera que se entienda en qué consiste esta figura y cómo esta afecta a la sociedad guatemalteca, para luego establecer su vínculo con la reparación del daño y como debe de aplicarse en el territorio nacional. Para poder explicar en qué consiste el delito y como este se desarrolla dentro del territorio nacional, es necesario afirmar que para que este sea considerado como tal, debe de existir una ley que lo tipifique como tal, debido a que es el derecho como rector y límite de la conducta social que debe de encuadrarse para el correcto funcionamiento de la sociedad. En ese contexto se puede afirmar que el delito es una conducta que se encuentra en contra de lo establecido en la ley, teniendo como resultado un menoscabo en los derechos o en el patrimonio de otra persona, por lo tanto, esta conducta debe de ser castigada.

1.1. Definición de delito

Es necesario determinar en qué consiste el delito, para tener una noción sobre qué es lo que se busca proteger al encuadrar una conducta como prohibitiva delante de la ley; en ese sentido, se puede afirmar que el delito es: "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un



hombre y sometido a una sanción procesal penal. Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.¹

Lo anterior quiere decir que el delito posee ciertas características que lo distinguen de otras figuras que pueden ser penalizadas, las cuales son: antijuricidad; tipicidad y culpabilidad, las cuales se entrelazan para crear la figura delictiva, si una de estas falta no se puede considerar un delito, por lo que es necesario que se cumplan estos elementos; la antijuricidad, se refiere a una conducta contraria al ordenamiento jurídico, por su parte la tipicidad es que la conducta referida sea definida como delito en la ley penal y la culpabilidad es la reafirmación de la autoría de la persona en la conducta.

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.² Este autor, entonces, se refiere al delito como un acto que va en contra de la ley y además establece que dentro de las mismas, se actúa con dolo; es decir con intención, lo cual es una verdad a medias debido a que existen conductas en las cuales se actúa sin la intención de causar un daño, aunque el resultado es el mismo; situación que es abordada por el autor al derecho que es un quebrantamiento de una ley causando el daño.

¹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 275

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 94.



En virtud de lo anterior, el delito es una conducta contraria a la ley que tiene un resultado dañoso en contra de otra o bien contra su patrimonio, ya sea de forma voluntaria o no; por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

1.2. Teoría del delito

Es necesario establecer en qué consiste la teoría del delito, para determinar cómo esta se relaciona con el mismo; se puede afirmar que la teoría del delito se utiliza dentro del derecho penal para determinar cómo pueden existir los delitos dentro de un estado de derecho, también para establecer si estos pueden o no ser considerados como tal, ya que como su nombre lo indica, esta es una forma de estudiar al delito, desde su concepción, hasta su perfeccionamiento así como las consecuencias del mismo, es por esto que el estudio del delito se hace tan importante, debido a que no basta únicamente con la intención de cometer delito, este debe de materializarse, ya que los delitos no únicamente son dolosos o con intención, sino también pueden ser sin intención o por culpa, es por esto que es de gran importancia que se estudie como estos deben de ser analizados para afirmar como se pueden realizar los delitos, dentro de las distintas fases que lo distinguen dentro del derecho.

La teoría del delito constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que



condicionan esa aplicación”.³ Por lo que la teoría del delito, se encarga de establecer los parámetros jurídicos en los cuales se realiza el delito y las consecuencias que este conlleva respecto a la vinculación del autor con el hecho delictivo y la participación activa de este dentro de la actividad criminal.

“La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código una ley. Pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito.”⁴

Lo anterior establece la relación de la teoría del delito con los elementos que conforman esta conducta, iniciando con la acción, que consiste en la comisión de un acto, en este caso que vaya en contra de la ley; que se compruebe la participación en el delito y que estos sean castigados conforme con la ley.

1.3. Elementos constitutivos de delito

En un primer término, es necesario afirmar que la convergencia de estos son los que determinan que una conducta exteriorizada por un ser humano, resulta contraria a la ley además de tener un resultado dañoso para la sociedad, por lo que es menester el estudio detenido de cada uno de los elementos que conforman el delito de tal manera

³ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 67.

⁴ *Ibíd.*



que se pueda observar como la concatenación de estos deriva en una acción condenable y punible conforme con la ley penal. En ese sentido, se puede determinar que son cinco los elementos que constituyen el delito, la acción, la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad los cuales se describen y se enumeran a continuación:

A. **Acción:** “la acción se determina como el acto humano y derivado de la voluntad humana; es decir que la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa. En ese sentido, se afirma que la fase interna de la acción, se lleva a cabo en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin”⁵. La fase externa por contraparte, se materializa cuando después de la fase interna; caracterizándose porque el autor del delito materializa lo planeado en la fase interna; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

B. **Tipicidad:** la tipicidad consiste en la coincidencia con las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta o sea el delito al tipo legal concreto. Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. “En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata. La función dogmática: consiste en describir

⁵ Ibíd. Pág. 56.



los elementos. La función político criminal: radica en una función de garantía, para saber en qué tipo se adecúa”⁶.

C. Antijuridicidad: “esta se define como la acción que ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente debe estar prohibida”⁷. La antijuridicidad no es una categoría especial del derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico.

D. Culpabilidad: “es la fuerza que hace responsable al autor que cometió el delito, La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no sólo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás”⁸. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

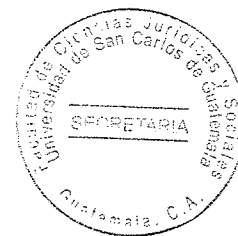
E. Imputabilidad: este elemento se establece como aquella capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

F. Punibilidad: se considera este elemento como una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible y es la característica diferencial del delito. Ya que una persona que comete un delito debe ser penado por la ley. Dentro de la punibilidad encontramos dos categorías. Por un lado, los supuestos que se relacionan con los sujetos, esto es, las causas personales de exención.

⁶ Madrazo Mazariegos, Danilo, Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelación de las ciencias penales, Guatemala.** Pág. 171.

⁷ Ibarra Córdoba, Gabriel. **Teoría del delito.** Pág. 56.

⁸ *Ibíd.* Pág. 57



1.4. Sujetos del delito

Es necesario establecer cuáles son los sujetos que tienen participación en el delito, ya que a partir de esta se puede determinar cómo se efectuó el delito y como se pueden determinar las penas que corresponden a cada uno de estos ilícitos penales. En ese orden de ideas, se pasará a enumerar los distintos sujetos que la ley y la doctrina identifica, los cuales son:

- A. **Sujeto activo:** dentro del delito, son aquellos que tienen el papel de ofensor o agravante, también puede considerarse como tal, aquella persona que comete y participa en su ejecución. “es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico”.⁹
- B. **Sujeto pasivo:** es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. “El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas.”¹⁰

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 226.

¹⁰ Cifuentes Molina, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Pág. 21.



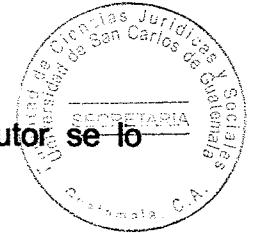
Se puede afirmar entonces que dentro del delito, solo existirán estos dos sujetos uno que realiza la acción delictiva y su contraparte, quien la recibe, siendo sus consecuencias que quien realiza el delito, será sancionado por su accionar y quien es la víctima de esta conducta, es protegido por la ley penal.

1.5. Clases de delitos

Se debe de determinar que entre la legislación guatemalteca existe una clasificación para los delitos en ese sentido se puede clasificar de la forma siguiente: delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor lo representa como posible y ejecuta el acto tal como lo establece el Artículo 11 del Código Penal.

Por otra parte, se encuentra el delito culposo el cual se lleva a cabo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia tal como lo establece el Artículo 12 del Código Penal y finalmente, se encuentra el delito consumado que es cuando ocurren todos los de elementos para su tipificación de conformidad con el Artículo 13 del Código Penal. En ese sentido; se enumeran las clases de delitos que determina la ley y la doctrina:

A. Delito doloso: son todos aquellos que comete una persona, estando consciente del acto y con voluntad de realizarlo. Encuentra su fundamento legal en el Código Penal, específicamente, en el Artículo 11, el cual regula: "El delito es doloso, cuando el



resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

B. Delito culposo: de conformidad con el Código Penal, en el Artículo 12, se puede determinar que: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

Para que un delito se considere culposo debe de llenar ciertos elementos, dentro de los que destaca la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la negligencia hace referencia a un actuar vulnerando normas sobre las cuales hay que tener cuidado, mientras que la impericia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.

C. Delitos por omisión: son aquellos delitos en el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

1.6. Conducta ilícita

Es necesario establecer en qué consiste la conducta ilícita en la sociedad guatemalteca para luego determinar cómo esta conducta puede derivarse en un delito específico,



rompiendo con el orden social y público establecido como correcto de conformidad con la ley de cada Estado.

En este sentido, se debe iniciar afirmando que ilícito proviene del latín *illicitus*, un ilícito es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito (un quebrantamiento de la ley) o de una falta ética. Se puede determinar entonces, que se conoce como acto ilícito al acto contrario a derecho. La causa ilícita, por otra parte, es aquella que se opone a las leyes o a la moral.

Se puede afirmar que también existe lo que se conoce como ilícito penal. Se trata de un término que es definido como el acto o la conducta que es totalmente contraria a lo que establece el derecho. Es decir, el ilícito penal es la infracción que suele tener una sanción determinada. “Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres; ilegal, inmoral. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el derecho”.¹¹ El ilícito, entonces obedece a toda aquella conducta que no está de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres; además de tener un resultado dañoso en contra de otras personas como resultado directo de llevar a cabo esta actuación.

Conducta se define como: “Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”.¹² Esta definición brinda elementos importantes, ya que

¹¹ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 471

¹² *Ibíd.* Pág. 195.



establece la relación de una persona con el ambiente en el que habita, es decir con la sociedad con la cual se ve obligado a convivir y cómo esta persona resuelve acatar las normas que le son impuestas por la misma para determinar su buena o mala actuación dependiendo de cómo se defina esta.

Conducta ilícita entonces, analizando el contexto gramatical es toda aquella forma de actuar en la sociedad que vaya en contra de lo establecido por la sociedad como correcto, o bien la moral y las buenas costumbres. La importancia que tiene este concepto para la presente investigación se circunscribe en que una conducta ilícita, puede marcar la pauta para la comisión de un delito toda vez que si no se respeta las buenas costumbres, ni la moral así como desobedecer decididamente las reglas que son impuestas por la sociedad, se estará recayendo en algunos casos en conductas tipificadas como delitos.

1.7. Derecho penal guatemalteco

El derecho penal intenta a través de normas jurídicas, establecer conductas que no son aceptadas dentro de la sociedad, llamadas delitos; estas tienen una consecuencia la cual es llamada condena, aplicada después de haber sido citado, oído y vencido en juicio. El derecho penal es el conjunto de normativas que sirven para el castigo de actos criminales, estos son ejercidos por el estado a través de sus tribunales, utilizando normas creadas por el mismo estado a través de un proceso penal establecido en ley.



El derecho penal por su parte, tiene una larga tradición conceptual que comienza con el derecho romano y que puede entenderse como una superación de la sociedad con respecto a prácticas que eran poco sistemáticas en lo que respecta al castigo.

Así, el derecho penal tiene como finalidad la protección de la sociedad ante eventuales acciones que dañen a alguno de sus miembros y es desde esta perspectiva que debe comprenderse su importancia; para esta finalidad, el derecho penal se vale del establecimiento de distintas penas en función de la gravedad del acto cometido.

La importancia del derecho penal es que es utilizado como medio de control social; es el encargado de evitar la comisión de la conducta punible por medios coercitivos entonces el que quiera cometer un delito sin que la moral se lo impida habrá una herramienta para motivar a que no lo haga y esta herramienta es la pena, entonces la persona no lo hará por el simple hecho de que si lo hace va a tener una sanción que en la mayoría de casos es una privativa de la libertad.

Debido a la temática de esta investigación, es necesario el estudio del derecho penal en el sentido de que es este derecho el que se encarga de limitar las conductas de las personas y clasificar como delitos, aquellas que a su consideración estén en contra del orden público, la moral o la vida humana, sobre todo en el caso de la delincuencia organizada y la forma en la cual se desarrolla la extinción de dominio dentro de Guatemala en virtud de la ley de la materia.



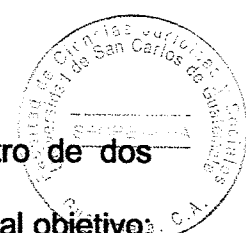
El derecho penal es sumamente importante dentro del derecho, ya que ~~por sus~~ relaciones morales o políticas, todo progreso del derecho penal es un progreso ~~para la~~ humanidad, y sobre todo secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral, por lo tanto la manera en la cual se maneja la información dentro de la investigación, sobretodo en el caso de la extinción de dominio.

1.8. Definición de derecho penal

Por la importancia del derecho penal, es importante su definición debido a que así se tendrán en cuenta todas las consideraciones teóricas que este derecho conlleva. El derecho penal, es un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.¹³ Esta definición se centra en el poder sancionador del Estado, es decir aquella facultad que le corresponde para poder castigar a las personas que por alguna razón han violentado las normas de convivencia social que son impuestas a través de la ley penal.

Así, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables; es decir, la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los

¹³ Jiménez De Asúa, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito.** Pág. 18.



autores de infracciones punibles. “el derecho penal, se ha definido dentro de dos ópticas, es decir de forma bipartita en derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo; esta división en la definición sigue siendo válida aún en nuestros días, debido a que el derecho penal es de utilidad para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.”¹⁴

El derecho penal objetivo, se refiere a las normas, es decir a todas las leyes que establecen los tipos penales dentro de la ley, mientras que el derecho penal subjetivo, como su nombre lo indica, se enfoca en el sujeto dentro del derecho penal, pudiendo ser el delincuente, como la víctima y la prerrogativa del Estado para dictar normas y aplicar las sanciones conducente; conocido de forma genérica como *ius puniendi*, es decir la capacidad del Estado de administrar justicia entre sus habitantes y por lo tanto condenar el delito.

1.9. Responsabilidades derivadas de un delito

La responsabilidad no es más que cumplir con las consecuencias de una acción u omisión, es por ello que se define qué consecuencias acarrea la comisión de un delito, es por ello que existen varios tipos de responsabilidad las cuales se describen a continuación:

¹⁴ <https://es.scribd.com/document/267786601/DERECHO-PENAL-Parte-General-y-Especial-02> (consultado: 01 de octubre de 2018).



- a. **Responsabilidad principal o directa:** es la responsabilidad de hacer efectivo con el patrimonio del obligado o responsable criminalmente del delito cometido;

- b. **Responsabilidad subsidiaria:** se verifica cuando la satisfacción se realiza, no el responsable criminalmente, sino un tercero que resulta civilmente responsable;

- c. **Responsabilidad civil supletoria:** en este caso, la responsabilidad civil no está condicionada a la del responsable penal y se le impone al tercero no como consecuencia de una responsabilidad penal preexistente, sino, cabalmente, en ausencia de esta;

- d. **Responsabilidad civil solidaria:** En este supuesto, responden civilmente por igual, tanto el responsable criminalmente como los que no lo son.”¹⁵

Se afirma entonces, que la responsabilidad es la forma de responder de forma integral por el daño causado a través de la comisión de un delito, lo cual determinará la forma en la cual la persona que fue declarada como culpable de ilícito penal, deberá de reparar en la medida de lo posible el daño que fue establecido por este; se debe de acotar que muchas veces es irreparable el mismo, sobre todo cuando se trata de un asesinato u homicidio, no obstante es preciso que se establezca la misma como una forma de reconocimiento de la culpabilidad, para saldar la deuda con la sociedad.

¹⁵ Baquix, Josué Felipe, **Op. Cit.** Pág.186.

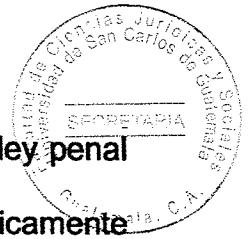


1.9.1. Responsabilidad civil

Es necesario establecer que una de las responsabilidades provenientes de un delito es la responsabilidad civil, es por ello que podemos encontrar plasmada en la normativa guatemalteca en el Código Civil, Decreto Ley 106 lo siguiente;

El Artículo 1645 “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” El Artículo 1646 regula que el responsable de un delito sea doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le hayan causado. Lo anterior determina entonces que todo daño debe de ser reparado en virtud de la ley y como tal el derecho civil debe de velar porque esto se cumpla dentro del territorio nacional.

El 1434 del mismo Código Civil regula que “Los daños que consisten en las pérdidas que se sufren en el patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que por motivo del delito se han dejado de percibir. Privando entonces a la víctima del uso y goce de estos beneficios”. Vale la pena mencionar el Artículo 393 del Código Procesal Penal Decreto 52-92 del Congreso de la República, el cual establece la acción civil “Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la



indemnización correspondiente.” Es por ello que toda persona que viole una ley penal trae aparejada una responsabilidad civil, debido a que el daño causado no únicamente afecta de forma personal a la víctima sino que posee un efecto patrimonial que debe de ser reparado.

1.9.2. Responsabilidad penal

Es necesario que se establezca que en efecto la comisión de un delito tendrá como resultado una acción civil pero esta no es la responsabilidad principal, ya que de la comisión de un delito como responsabilidad principal viene una responsabilidad penal la cual es el cumplimiento de una pena cuando hay una sentencia dictada. Como lo indica el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, “Fines del Proceso-. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Se puede definir a la responsabilidad penal en cuanto a la reparación digna como imprescindible para establecer el monto de la reparación digna, que la misma cumpla con los extremos siguientes: Que se viable, proporcional, objetiva, legal, la prueba debe



acreditar que es efecto propio del ilícito que se juzga, no ser medio de enriquecimiento indebido, además de reparadora, rehabilitadora o reinsertadora y que viabilice la paz social. Otro aspecto a tomar en cuenta es la condición física, psicológica, económica, social y cultural de la persona obligada, ya que en igualdad de condiciones el juzgador deberá considerar estos extremos para la existencia del debido proceso en igualdad de condiciones sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II



2. La víctima y sus derechos en Guatemala

Es necesario analizar la figura de la víctima desde una perspectiva general, para establecer en qué consiste esta y como se puede identificar, para iniciar con este estudio, se debe de centrar en la definición de esta figura. En tal sentido, se puede definir desde su acepción más general, al establecer como la define el Diccionario de la Real academia española: “Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita; persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”.¹⁶ Esto quiere decir que al referirse a víctima, siempre será una persona que por cualquier circunstancia ha sido vulnerada en sus derechos, teniendo como resultado un daño a la misma.

“Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito.”¹⁷ Esta definición incluye que la víctima es aquel sujeto que sufre el daño o detrimento dentro del derecho penal al ser vulnerado en sus derechos en el caso de la comisión de un delito.

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 4034 de 1985 afirma lo siguiente: “Víctimas de delitos. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o

¹⁶ <http://dle.rae.es/?id=bIR0t2m> (consultado: 01 de octubre de 2018).

¹⁷ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 19.



mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder.”¹⁸ Es por esto que se considera que la víctima es la persona que ha sufrido un agravio en el caso de un hecho delictivo y que como tal, se puede realizar un análisis sobre la manera en la cual se debe de realizar la reparación del daño, hasta que el mismo sea realizado. Es importante recalcar que dentro de la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Desde el punto de vista de la criminología, la víctima se define de esta forma: “el sujeto pasivo del delito. El valor es más alto en el concepto criminológico, porque abarca en su ámbito de acción no sólo al sujeto pasivo sino que a toda persona sea ésta física o jurídica (aunque esto es un tanto discutible en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas) que resulte afectada por los efectos dañosos de una infracción criminal.”¹⁹ Se puede considerar que el alcance del daño abarca a todas las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, siempre y cuando se vulneren los derechos de éstos conforme a la ley del país.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humano; la palabra víctima “hace referencia a aquellos individuos que han sido afectados por la violación de sus

¹⁸ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
(Consultado: 17 de septiembre de 2018.)

¹⁹ Alonso Pérez, Francisco. **Introducción al estudio de la criminología**. Pág. 122.



derechos. La Comisión entiende que, en los casos en los cuales se produce una violación del derecho a la vida, la omisión del Estado de proveer recursos efectivos afecta a los familiares de la persona muerta, y por lo tanto, los transforma en víctimas indirectas de la violación al derecho a la protección judicial, definida en un sentido amplio, es decir, incluyendo el derecho a la reparación”.²⁰ Esto establece la importancia que tiene para todos los estados la forma en la cual se debe de reparar el daño dentro de cada ordenamiento jurídico ya que es imperante que este se realice, debido a que este es un derecho humano y como tal debe de ser cumplido dentro de un territorio determinado, de tal forma que todas aquellas personas que han sido vulneradas en sus derechos a través de una acción delictiva.

“Los tipos de víctimas son de distinta naturaleza, ya sea cuando están recogidos por las leyes o no. Así, están presentes las víctimas de los delitos patrimoniales, sexuales, contra la vida, contra el honor, etcétera. De esta manera, debemos atenernos a la identificación del bien jurídico protegido para entender quién está sufriendo las consecuencias dañosas del ilícito. La identificación de quienes sean víctimas hay que efectuarla, además, con un criterio amplio: No sólo son víctimas los que sufren directamente la acción delictiva, sino también aquellos que, sin sufrir directamente el daño, se ven directamente perjudicados”²¹.

Es por esto que se hace necesario el establecer que la víctima como tal no solo se considera a aquella persona que ha sido directamente vulnerada a través de un delito,

²⁰ <http://hrlibrary.umn.edu/cases/1996/Speru5-96.htm> (Consultado: 01 de octubre de 2018).

²¹ Solé Riera, Jaime. **La tutela de la víctima en el proceso penal**. Pág. 22.

sino que también se extiende a aquellas personas que se han visto perjudicadas por la comisión de estos.

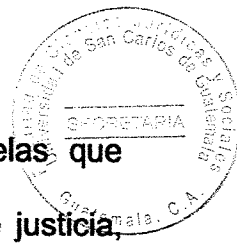


2.1. La victimología

Es necesario analizar en qué consiste la victimología en el derecho procesal penal y la criminalística para establecer cómo se debe de realizar la misma dentro del territorio nacional y además para reparar el daño dentro del territorio nacional.

“La victimología tiene sus orígenes dentro de la criminología, misma que con el pasar del tiempo, cobra mayor importancia para el estudio y apuntalamiento del derecho de las víctimas, si se considera que el campo victimológico es el que coadyuva a la prevención del delito, a la atención de la víctima y al acompañamiento de ésta, a través de la investigación y del proceso legal, permitiendo a la vez, un acceso real conforme al derecho que tiene la víctima.”²² Se puede afirmar que esta rama de la criminalística se inicia con la interrogante sobre qué es lo que sucede con las víctimas de un delito, enfocándose entonces en estas y en cómo se atienden a las mismas dentro de un territorio determinado, estableciendo sus necesidades y particularidades, de tal manera que exista un trato que encuadre con el delito de la cual se fue víctima, para que se pueda reparar cualquier daño que estas pudieran sufrir por la comisión del delito. Es preciso entonces que se estudie a la víctima para poder establecer la conexión entre el acto que la provocó y la reparación del daño que pudo ser causado por el mismo.

²² Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología**. Pág. 45.



El objetivo principal de la victimología, "es el estudio de la víctima y las secuelas que se generan del delito, procurando a la vez, coadyuvar con la impartición de justicia, haciendo valer los derechos de quien se ha constituido en víctima de un hecho criminógeno, a pesar de la poca importancia que se le ha dado a lo largo de la historia, desde su aparición."²³ Se puede considerar entonces que esta es la manera en la cual se estudia al delito, pero desde la óptica de la víctima respecto al resultado dañoso que tiene como resultado la comisión de un delito.

Conceptualmente, se define como "llámese así, en derecho penal y en criminología, la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades."²⁴ El objeto de esta ciencia, conforme a este concepto, se centra en la víctima como sujeto de la relación de derecho y como debe de ser reparado el daño que sufrió por la comisión de delito, es por esto que se puede determinar que la victimología y la teoría del delito se entrelazan entre sí. La victimología es la ciencia que estudia al delito, pero desde la óptica de la víctima, es decir como sufre la víctima este delito y como se debe de reparar el daño causado a la misma.

Por lo que la victimología, desde ésta postura, se define como la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, considerando aspectos biopsicosociales de ésta, es decir; personalidad, edad, sexo, relaciones familiares,

²³ *Ibid.*
²⁴ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 982.

profesionales y sociales, otorgando a la víctima un lugar, más o menos importante, dentro de las causas del delito; para que este pueda ser reconocida dentro del proceso penal y que además se le pueda reparar el daño que se le causó por la comisión del delito.

La victimología, desde la punto de vista la parte de la criminología que estudia a la víctima, pero lo hace desde la óptica científica, para determinar los criterios que puedan afectar a las personas y que los hacen susceptibles a ser víctimas de un crimen. Este estudio incluye las características psicológicas, sociales y físicas del sujeto pasivo de un crimen.

La victimología entonces sirve para calcular y determinar la reparación del daño, impulsada en la forma en la cual se cometió el delito; el alcance de esta es extensiva por cuanto no únicamente se centra en la víctima principal del delito, sino que también debe de incluirse a las personas cercanas a la misma, por el impacto que poseen las acciones delictivas respecto a la forma en la cual se desarrollan dentro de la sociedad, por lo que se puede considerar que la reparación del daño también corresponde a las personas cercanas a la víctima, pudiendo ser familiares en todos los grados de consanguinidad y de afinidad, dependiendo de la cercanía con la cual se haya llevado a cabo la relación con la principal persona afectada del delito.





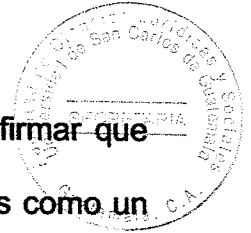
2.2. Consecuencias de la comisión de un delito

En esta parte de la investigación, se estimara cuáles son las consecuencias de cometer un delito conforme a la legislación de Guatemala y cómo debe actuarse al recaer en una conducta típica, antijurídica y culpable. En tal sentido, se puede determinar que la consecuencia de cometer un delito, es la pena, por lo que es necesario que esta se estudie en todos los aspectos que esta abarca dentro del derecho penal. “Las penas son producto de la punibilidad que establece la ley penal. Por esta última se entiende la amenaza de una pena, para en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, en caso de que se acredite la culpabilidad del o los sujetos activos de delito. La punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto. Cuando se está ante la punición se infiere que nos ubicamos en la fase judicial.”²⁵ Esto quiere decir que la pena es la sanción imponible por virtud de la ley como resultado directo de la infracción penal, es por esto que la sanción penal debe de constar en la ley para ser determinado como tal.

“La pena no puede ser impuesta en el derecho penal, si previamente no existe una ley que lo establezca. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, habiéndose desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión”.²⁶ Por lo tanto la pena debe de ser establecida en la ley para que funcione como tal, al mismo tiempo es necesario que la pena sea consecuente con el hecho delictivo, es decir no imponer

²⁵ Acevedo Vásquez, Enrique. **La víctima y la reparación del daño**. Pág. 18.

²⁶ *Ibíd.*



penas más altas de lo estipulado en el delito, es por esto que se puede afirmar que estas penas deben de existir en la ley para que el juzgador pueda aplicarlas como un castigo.

Doctrinariamente, la pena se define como: “en la persona del sentenciado. Luego entonces, la pena es la ejecución de la punición. Esta será la fase o etapa ejecutiva lo que hace referencia a la fase en que el sentenciado queda a disposición de las autoridades administrativas para ser internado en el centro de readaptación social correspondiente. Es por eso que se le considera como la consecuencia última del delito. Además, se entiende por pena la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente, con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito. Las características que debe tener la pena son: intimidatoria, aflictiva, ejemplar, correctiva, justa, legal. Como se dijo, los fines de la pena deben de ser de corrección, protección, de intimidación.”²⁷ Se puede determinar que la pena es la máxima del derecho penal, siempre y cuando se haya demostrado la participación de las personas en el delito, es por esto que se puede considerar que esta es la consecuencia directa del delito ya que es un castigo por realizar una actividad ilícita. Existen dos teorías que intentan explicar a la pena, las cuales se mencionan a continuación:

1. “Teorías de la prevención general, que señalan que la pena sirve como ejemplo para la sociedad en general, es decir, al aplicarle la pena al delincuente, el resto de la

²⁷ *Ibíd.* Pág. 18.



comunidad debe tomar como muestra que el infractor fue sancionado y así se evitarán delitos posteriores.

2. Teorías de la prevención especial, éstas van directo al delincuente al sostener que la pena que se le impone al mismo sirve como ejemplo no para la sociedad, sino para él mismo. Las teorías mencionadas se refieren casi siempre a una de las penas más aplicadas en la práctica: la privación de la libertad personal²⁸

Estas teorías tratan de explicar cómo funcionan las penas conforme a la doctrina, afirmando que depende de la percepción en la aplicación de estas, debido a la óptica que tiene la misma ya sea como una prevención para la sociedad o bien para sí mismo.

2.3. La víctima en el proceso penal de Guatemala

Para que exista la necesidad de resarcir un derecho es necesario que se haya infringido el mismo es por ello que el delito es “Una conducta que ya sea por voluntad propia o imprudencia tiene resultados contrarios a los establecidos por la ley, es una violación al normativa vigente y por ello se le aplica una pena.”²⁹ En cuanto a los elementos del delito se deduce que un delito es una acción u omisión, típica, antijurídica, punible y culpable la cual por cumplir con todas estas características

²⁸ http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero1_reparacion.pdf. (Consultado el 10 de octubre de 2018.)

²⁹ Couso Salas, Jaime. **Fundamentos del derecho penal de culpabilidad: historia, teoría metodológica**. España. Pág.12.



genera un castigo denominado pena, la cual debe ser cumplida para resarcir el daño causado.

Los daños que resultan por la comisión del delito, son conocidos como perjuicios, se define como: “El perjuicio que puede recibir un individuo o empresa en donde sea necesaria la inclusión de una autoridad para la resolución o reparación del mismo.”³⁰ De esta definición se puede considerar que se plantea el daño como el mal o menoscabo que se le hace a una persona ya sea natural o jurídica ya sea sobre su persona o patrimonio el cual debe de ser resarcido y para su solución normalmente se acude a la vía judicial.

Es necesario enfocarse en la manera en la cual se realiza el delito dentro del ordenamiento jurídico, en tal sentido se afirma: “La acción penal considera el delito como un daño público que concierne principalmente al orden social, mientras que la acción civil considera el delito como un acto jurídico que afecta de manera fundamental al patrimonio del agraviado o víctima del delito y ambas acciones nacen de la comisión de un delito y su campo de acción gira alrededor de un acto delictivo previsto por la ley penal.”³¹ Se puede observar que este autor se fija en un aspecto muy importante del delito y responde a este hecho como generador de responsabilidad dentro del derecho penal, ya que con la comisión de esta acción se genera un daño a la sociedad y sobre todo a la víctima. La reparación digna proviene de la necesidad de reparar un daño cometido por la comisión de un delito, si se comete un delito este afecta de alguna

³⁰ Rodríguez, Agustín y Beatriz Galleta. **Fundamentos del derecho penal y criminología**. Pág. 18.

³¹ *Ibíd.* Pág. 183.



forma un bien material y este debe ser restituido por completo y volverlo a su estado normal antes de la comisión de un delito y si esto no fuera posible este debe restituirse por un bien con las mismas características del anterior, la reparación digna proviene de la necesidad de resarcir un daño cometido.

2.4. La reparación digna en el caso de la muerte de la víctima

Es necesario analizar en qué consiste la reparación digna en el caso que la víctima del delito haya perdido la vida por cualquier asunto o bien como resultado directo del delito en cuestión. En primer término se debe de establecer que la reparación digna en el derecho penal, debe de ser analizado desde los siguientes programas:

- 1) Programa de justicia restaurativa: Son los que utilizan procesos con el objetivo de lograr resultados en la restauración para las víctimas.
- 2) Proceso restaurativo: Es todo proceso en que la víctima, el delincuente, y cualquier otra persona de la comunidad, sean afectados por la comisión de un delito, participen de manera integral y activamente, buscando la resolución de situaciones derivadas del delito, con la ayuda de un intermediario. Entre esos procesos se puede mencionar la mediación, la conciliación, y el consenso y acuerdos para decidir sobre las condenas y sobre la reparación.



- 3) **Resultado restaurativo:** es el acuerdo logrado como consecuencia del proceso restaurativo. Se incluyen las respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, esto con el objetivo de reparar a la víctima y también como forma de inserción del delincuente.

- 4) **Partes:** son quienes intervienen en el proceso de restauración, como la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas afectadas por la comisión del delito.

- 5) **Por facilitador:** Se entiende una persona cuya función es el encargado de ser el intermediario o facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.³²

Visto desde esa perspectiva, se trata de resolver de manera pacífica y en beneficio de la víctima el conflicto penal que ha surgido entre imputado y agraviado, con el objetivo de obtener el mejor resultado posible para el agraviado; es por esto que tiene una gran importancia dentro de un proceso penal debido a que es la manera en la cual se puede restituir a quien fue agraviado por algún daño, a partir del delito cometido. Ahora bien, es necesario analizar cómo se puede utilizar esta teoría, para la aplicación de esta en el caso de que la agraviada o víctima del delito pierda la vida. En tal sentido, se puede considerar que existen tres formas para justificar la reparación digna en el caso de que la víctima principal haya fallecido, debiendo analizarse lo siguiente:

³² www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf. (consultado: 10 de octubre de 2018).



1. “Si el hecho mismo de la muerte de la víctima primaria da lugar a un daño moral indemnizable (haya sido o no la muerte instantánea);
2. Si los herederos del fallecido están legitimados para reclamar los daños que éste sufre durante el intervalo de tiempo que transcurre entre la lesión y la muerte
3. Si los herederos pueden reclamar los gastos de entierro y funeral.”³³

Se puede determinar entonces que esta reparación es netamente patrimonial, debido a que la víctima pereció como resultado directo del delito, por lo que corresponde al autor de esta pagar por los gastos funerarios, beneficiando de forma póstuma a la víctima y a su familia.

Ahora bien, es necesario analizar la validez de la transmisión del derecho a la reparación digna del daño. Por lo que es necesario poner especial atención al tema; es decir, hacemos referencia a aquellas situaciones en las que víctima directa fallece. En estos casos, se discute si otras personas, como, por ejemplo, los familiares tendrían o no derecho a exigir una suma de dinero en concepto de compensación para la reparación digna.

Existen muchas teorías que intentan explicar la transmisión de este derecho, estableciéndose lo siguiente “se plantea que el derecho a la reparación del daño moral se extinguiría con el fallecimiento de la víctima; la otra, establece que los familiares del

³³ <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/293098/381608.pdf> (consultado: 11 de octubre de 2018).



interfecto están legitimados *iure* hereditario para solicitar la reparación, porque dicho derecho es un crédito que ingresa en el patrimonio de la víctima y luego lo transmite a sus herederos; por último, para un tercera postura, las personas pueden exigir la reparación de estos perjuicios por vía *iure* propio, porque han tenido estrechos vínculos afectivos con el interfecto y el dolor y sufrimiento que padecen por su muerte merece ser compensado. Sin embargo, todos estos autores coinciden en admitir la transmisión del derecho a la reparación del daño moral, cuando la víctima había incoado la demanda y muere antes de ser indemnizada.”³⁴ Se puede considerar entonces que no existe un consenso sobre si se puede transmitir el derecho a la reparación digna del daño dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, o si bien esta responsabilidad se extingue con la muerte de la víctima.

“En estos casos, se discute si otras personas, como, por ejemplo, los familiares tendrían o no derecho a exigir una suma de dinero en concepto de compensación por daño moral; y, en el supuesto de que se admita su derecho, aún los doctrinarios no se ponen de acuerdo bajo qué concepto obtendrían esa compensación pecuniaria: si como herederos del perjudicado directo (*iure* hereditario) o como perjudicados directos (*iure* propio). Dilucidar esta controversia desborda una bizantina polémica doctrinal, pues tiene importantes efectos prácticos determinar el rubro bajo el cual se obtiene el dinero; por ejemplo, si el dinero se paga a los herederos, sólo los familiares del interfecto tendrían derecho a obtenerlo (*iure* hereditario)”.³⁵ Lo anterior, establece que existen distintas formas en las cuales se puede transmitir el derecho de reparación

³⁴ Orozco Gadea, German. **Transmisibilidad del derecho a la reparación del daño moral**. Pág. 1

³⁵ *Ibíd.* Pág. 3.



digna, siempre consistente en una valoración patrimonial para reconocer a la víctima dentro del proceso, por haber perdido la vida.

“La transmisibilidad del derecho a la reparación del daño moral escapa de cualquier controversia, cuando la víctima de esta categoría de menoscabo fallece después de interpuesta la acción, pues resulta claro que los herederos podrán continuar con el juicio de acuerdo con las reglas generales de la sucesión procesal. Así, nos lo explica el jurista: Por lo que se refiere a la transmisibilidad a los herederos del derecho a la reparación del daño moral en general, no existe ningún obstáculo a que se efectúe la transmisión si el perjudicado por el daño había deducido ya en vida la acción para obtener la reparación, pues, en ese caso, sucederían en ella los herederos.”³⁶ Se puede considerar, que esta reparación digna, es un derecho a la indemnización es un derecho patrimonial nuevo, que en general, puede considerarse transmisible como cualquier otro, sin que le sea aplicable la inseparabilidad peculiar de los derechos de la persona.

Este derecho de la víctima de un delito o falta a obtener indemnización por los daños sufridos se obtiene a través del ejercicio de la acción civil; para que esta se haga efectiva, existen dos vías procesales conforme con la ley de Guatemala, a través del proceso penal o del proceso civil.

Conforme la ley de Guatemala, se puede determinar que se realizó una reforma al Código Procesal Penal en el año 2011, esta reforma fue hecha por el Decreto 7-2011 la

³⁶ Álvarez Vigaray, Rafael. *La responsabilidad por daño moral*. Pág. 108.

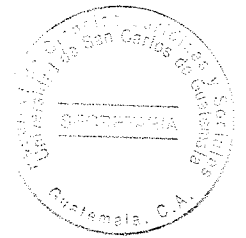


cual fue promovida debido a que el sistema de justicia tenía ciertas debilidades las cuales eran necesarias de cumplir, buscando así con la reforma resolverlas estableciendo medidas oportunas, una aplicación más fácil y directa y que no fuera de un costo elevado, buscando con ello que los resultados en cuanto al acceso de la justicia se resolvieran de una manera eficaz y así sancionar a los responsables; antes de la reforma al Código Procesal Penal la reparación digna era denominada acción civil y se contemplaba dentro de la reparación privada como resarcimiento del daño causado por un delito.

En esta reforma fue en donde se estableció con claridad y precisión el derecho de la reparación digna y como este sería aplicado, plasmando criterios y salidas funcionales para exigir este derecho, buscando vías alternas y no estableciendo como única evacuación la vía penal.

Por lo que es necesario, establecer que conforme a la doctrina es necesario reparar el daño causado, pero no existe una teoría clara que sea aceptada para la transmisión del derecho de reparación digna, debido a que no está bien definido cómo debe de realizarse y si es posible que se realice; ya que si bien es cierto el daño debe de ser reparado, no hay una ley o un criterio definido para establecer si este derecho puede heredarse.

CAPÍTULO III



3. La reparación del daño en el derecho penal de Guatemala

Para poder establecer en cómo se debe de aplicar la reparación del derecho penal en Guatemala, es necesario analizar qué es este concepto y como se realiza el mismo dentro del derecho penal de Guatemala.

“Reparar es arreglo de daños o averías; satisfacción tras ofensa o agravio; indemnización”.³⁷ Esto quiere decir que la reparación consiste en la forma de arreglar algún daño que ha sido causado a una persona por alguna razón o circunstancia, por otra persona. Ahora bien, se puede considerar que el daño en el derecho penal, son todas aquellas consecuencias que emanan de un delito o faltas, las mismas no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo. Es por esto que se establece que todo daño debe de repararse.

Lo anterior, se encuentra normado en el Código Civil, el cual regula en el Artículo 1646, donde se establece la consecuencia reparadora derivada del daño producido por un delito doloso o culposo, el cual se complementa con el Artículo 112 del Código

³⁷ Ossorio Manuel. *Op. Cit.* Pág. 898.



Penal; en ese contexto se analizan estos artículos para obtener una visión más amplia de cómo se pueden reparar los daños en el contexto de la legislación de Guatemala.

En tal sentido, el Artículo 1646, del Código Civil afirma: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.” Esto es importante debido a que se establece que todo el daño que se realice por medio de un delito, debe de ser reparado, sin importar la naturaleza del mismo, es por esto que se establece dentro de la ley esta disposición.

En el mismo contexto, se puede citar al Artículo 112 del Código Penal el cual regula lo siguiente: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”; lo anterior determina entonces que al ser declarado responsable de estos delitos, debe de responder por los daños causados, refiriéndose a lo que establece el Código Civil sobre la reparación de los daños, debiendo de responder por los mismos.

La reparación del daño, por su parte se encuentra regulado en los Artículos 124 al 140 del Código Procesal Penal, donde se establecen las características procedimentales de la responsabilidad civil derivada del delito, por lo que se puede considerar que existen los lineamientos legales suficientes para la reparación del daño.

Esta regulación permite que exista una responsabilidad que nace del daño causado y esta responsabilidad consiste en la reparación del mismo, a través de una condena penal. El Artículo 117 del Código Procesal Penal, permite que los daños sean



reparados, donde convergen las responsabilidades, penales y civiles así como la determinación de aquellas personas que tienen derecho a esta reparación; por lo tanto se puede determinar que si bien es cierto la reparación del daño tiene su origen en el derecho civil, pero debe de aplicarse también el derecho penal debido al resultado dañoso que conlleva el delito.

Esta interpretación se puede prestar a malos entendidos debido a que se utiliza una ley civil para determinar un daño penal, no obstante esto se debe a que en la legislación guatemalteca, la teoría de la reparación del daño nace del derecho civil, pero sus principios son aplicables a todas aquellas personas que por algún motivo cometan un delito o falta sancionable por la ley penal de Guatemala, es por esto que dentro del territorio nacional, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es civilmente. Si fueren dos o más los responsables de un delito o falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno, pero todo el daño causado debe de repararse. Por ello, se puede decir que se trata de una obligación civil surgida de los delitos y faltas que ocasionan daños exigibles a los sujetos responsables antijurídicamente u otras personas que tiene la obligación legal de responder a los mismos.

3.1. La responsabilidad de la reparación del daño

Es preciso que se establezca en qué consiste la responsabilidad de reparar el daño dentro de la legislación de Guatemala para determinar cómo se debe de realizar la

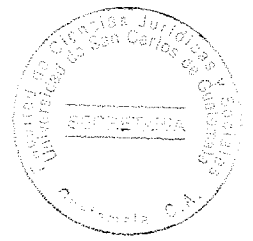


misma. En tal sentido se puede determinar que existen varias clases de responsabilidad.

“La responsabilidad civil ex delicto es parte de la responsabilidad civil extracontractual, pero a diferencia de las otras responsabilidades extracontractuales, esta surge o se genera a través de un hecho delictivo. Si los daños se han engendrado por un delito, el hecho producirá un efecto doble: pena y reparación del daño; mientras que si los daños se han originado por un hecho ilícito que no constituye delito, el único efecto sería el de la reparación del daño.”³⁸

Por lo que se puede determinar que la responsabilidad dentro del delito, consiste en la manera en la cual se debe de realizar el mismo, de tal manera que se pueda establecer las distintas responsabilidades que existen por la comisión de un delito y como estas deben de ser consideradas dentro de un proceso penal, en tal sentido se toma en cuenta que el responsable del delito, también lo es de la reparación, debiendo de hacerse cargo del daño causado así como la forma en la cual este se cumpla, para lo cual es obligado por la ley, de forma ex contrato; es decir sin que exista ningún contrato que haga responsable al autor, pero la sentencia firme del juzgador hace las veces de contrato por virtud de la ley a la que este representa; esto es llamado responsabilidad civil ex delicto, ya que si bien es cierto la obligación está originada en el derecho penal tendrá efectos en la vía civil ya que el resarcimiento del daño posee estas características.

³⁸ González Vidosa, Francisco. *La víctima en el proceso penal en la criminología*. Pág. 15.



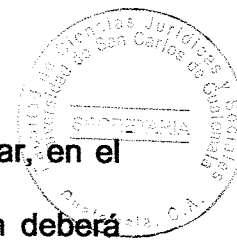
3.2. Formas de reparar el daño en el derecho penal

Ahora bien se puede considerar que la reparación del daño a la víctima consiste en la restauración o indemnización de los daños causados a estas personas con la promesa de alcanzar una medida sustitutiva o desjudicializadora para el culpable del delito.

Para tal efecto se debe de realizar un análisis del Código Penal, ya que es en este código se realizan los lineamientos conducentes para la reparación del daño en el territorio nacional. El Artículo 119 regula: "La responsabilidad civil comprende:

1. La restitución
2. La reparación de los daños materiales y morales
3. La indemnización de perjuicios.

Lo anterior quiere decir que es de gran importancia para el derecho penal que todos los agravios sean reparados de la mejor manera posible, por lo que es preciso que se ejerza presión al responsable de algún delito o falta penal. Para tal efecto, establecen tres vías conducentes, la restitución, que es el restablecimiento o recuperación del estado que antes tenía una cosa; la reparación de los daños, ya sean materiales o morales, los cuales tienen un valor pecuniario para tal efecto, sin dejar de lado la indemnización de los perjuicios es decir que se recupere a través de aspectos materiales todo aquello que por alguna razón o circunstancia, se ha dejado de percibir.



Respecto a la restitución de las cosas, la ley establece como se debe realizar, en el Artículo 120 del Código Penal, el cual establece lo siguiente: “La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles.”

Lo anterior establece entonces que la restitución, se hará efectiva en la devolución de las cosas en las mismas condiciones de aquellas que han sido deterioradas, mismas que se harán efectivas a través de las actuaciones ante el órgano jurisdiccional para garantizar la manera en la cual se restituirá la cosa.

El Artículo 121 del Código Penal, afirma que: “la reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.” Por lo que quiere decir que la reparación del daño se hará conforme a la valoración de la cosa y como esta debe de realizarse será determinada por el organismo jurisdiccional.

También es de gran importancia el Artículo 122 del Código Penal, el cual afirma que para todo lo conducente respecto a la reparación del daño se utilizara supletoriamente lo regulado en el Código Civil y Procesal Civil y Mercantil para tal efecto.

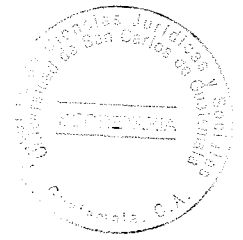


En la legislación vigente se hace referencia a la posibilidad de entregar el bien o la cosa al legítimo poseedor o propietario, con abono de los deterioros y menoscabos que se determinen; la segunda y tercera se refieren, básicamente al resarcimiento del daño ocasionado y a los efectos dejados de percibir. La reparación del daño debe ser con la condición patrimonial del reo que poco o ninguna influencia debe tener, al menos en la fase de declaración del daño que debe ser reparado, debiendo tener una interpretación teleológica como referencia a la manera de cumplir con la obligación y no para la precisión indemnizatoria.

“Hay que tener en cuenta es que en esta materia rige el principio de justicia rogada, conforme a la cual, la restitución, la reparación o la indemnización hay que pedir las, teniendo en cuenta, además en atención al principio dispositivo y al principio de congruencia la petición o solicitud más alta que se formule actúa como límite máximo que no podrá traspasar el órgano sentenciador.

En cuanto a los daños morales la imposibilidad de establecer unos parámetros operativos para la valoración de los daños morales debe desenvolverse en el terreno de lo abstracto.”³⁹ Por lo que se puede considerar que aunque la reparación del daño es un derecho humano y debe ser tomado en cuenta como tal, es necesario que ésta se pida, ya que no es responsabilidad del Estado el reparar el daño sino que corresponde a la persona que cometió el delito, el reparar el daño a la víctima.

³⁹ De la Cruz Escobar, Olga Marlen. **Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 43.



3.3. Reparación de daños y perjuicios a las víctimas ocasionados por delito

Se refiere a la compensación de los daños y perjuicios ocasionados para poder resarcir económicamente el daño y perjuicio ocasionado a una persona o a un tercero al cual se considera afectado, para poder obtener la reparación es necesario tomar en cuenta un conjunto de principios, normas jurídicas y procedimientos que tienen por finalidad procurar que no se repitan las transgresiones y que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de que cometiera el daño de no ser posible repararlo mediante un equivalente el cual tiende a ser de tipo económico.

Respecto a la valoración del daño se puede determinar que es del tipo discrecional donde el juez como representante del estado determinará el monto de la indemnización que debe ser otorgada para lo cual debe tomar en cuenta varios factores, los cuáles son: lo derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable así como de la víctima, sin dejar de lado la rehabilitación adecuada, circunstancias y consecuencias del caso en cuestión.

Por lo tanto, la indemnización por daños y perjuicios comprende no solamente el valor de la pérdida patrimonial de una persona sino que abarca un sentido mucho más amplio se extiende también a las ganancias que pueden dejar de percibir a raíz del daño causado las cuales para efecto de reparación del daño podrán ser cuantificables monetariamente. El Código Penal de Guatemala señala quienes son los obligados para resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el delito, para lo cual el Artículo 113



indica: “En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no sólo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.” Por lo que la ley determina la responsabilidad conducente a cada uno de los responsables por el daño.

3.4. La víctima y la reparación del daño

Es necesario realizar un análisis respecto a la importancia que tiene para las víctimas la reparación del daño dentro del territorio nacional. La víctima dentro del proceso penal se define como la persona afectada en sus bienes o derechos que el estado resguarda, el titular de esos derechos adquiere la calidad de víctima, siendo quien soporta la acción criminal. En la actualidad las víctimas como sujetos, no son las únicas personas sobre quienes repercuten los daños ocasionados por los hechos delictivos, puesto que también existen los familiares o cónyuge quienes en ciertas ocasiones también se ven perjudicados, por lo cual deben poder intervenir en cuanto a exigir o bien recibir la reparación o restauración de los derechos o daños perpetrados.

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo



sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.⁴⁰

Por lo que víctima puede ser cualquier persona que haya sufrido vejámenes por la comisión del delito, sin importar cuál ha sido el tipo de daño causado, dicha responsabilidad también abarca a sus familiares, dependiendo del tipo penal que ha sido cometido, ya sea para evitar la revictimización o bien para determinar si les corresponde la reparación del daño. Se puede determinar entonces el papel que juega la víctima dentro del proceso penal, en tal sentido el Código Procesal Penal, afirma en el Artículo 117 indicando a las personas que se consideran como víctimas, estableciendo lo siguiente:

1. “Víctima afectada por la comisión de un delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y,

⁴⁰ Montalvo Velásquez, Cristina. **Reparación de las víctimas de la violencia dentro del proceso de justicia y paz en Colombia.** Colombia. *Revista pensamiento americano*. Pág. 48.



4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

Es importante incluir en el concepto de víctima a los familiares y a otras personas que tenga relación inmediata con la víctima directa. Pues en este tipo de casos hay que tomar en cuenta que esos sujetos no son los titulares de los bienes jurídicos lesionados, pero que de una u otra forma se han visto afectados por el delito como consecuencia del vínculo o relación que tienen con el titular.

3.5. Derecho a la reparación digna en el proceso penal

“Al referirse a reparación tal como se estableció anteriormente se determina que es el Arreglo del daño, compostura, satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. Indemnización o resarcimiento”.⁴¹

En ese contexto, al momento de darse la comisión de un hecho punible en contra de bienes jurídicos ya sea colectivos o particulares, se producen lesiones que emanan del hecho principal, las cuales son igual de perjudiciales que él y generan al agresor responsabilidades civiles. Siendo entonces la reparación de los males provocados por el delito, la pena y la responsabilidad civil. Constituyendo la pena una reparación simbólica entre la víctima y la sociedad, en cuanto que la segunda se refiere directamente a la indemnización de los daños que efectivamente se causaron a la víctima.

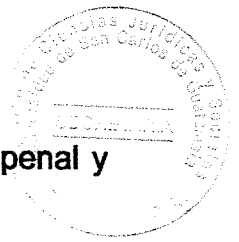
⁴¹ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 883.



Por su parte, el Artículo 124 del Código Procesal Penal, afirma lo siguiente: “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.”

Esto quiere decir entonces que sin importar el delito que se cometa, si existe responsabilidad de reparar el daño, al mismo tiempo se puede determinar que este será obligación en todos aquellos casos en los cuales existan daños y sea de derecho penal. Continúa el Artículo 124 afirmando: Para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. “La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

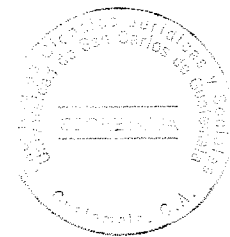


3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”

Es por medio de la reparación digna que se da un reconocimiento y valor importante al papel de la víctima dentro del proceso, puesto que mucho se habla, estudia y analiza en cuanto a las penas y el delincuente, dejándose en el olvido las consecuencias que el delito provoca ya que son de igual valor, puesto que tanto se debe velar por el derecho fundamental del imputado a la libertad y a la defensa, como del perjudicado a la obtención de una eficaz y rápida tutela efectiva de su pretensión resarcitoria.



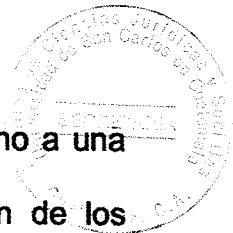


CAPÍTULO IV

4. Viabilidad de los familiares para reclamar el derecho humano de reparación digna en casos de muerte de la víctima y la afectación del patrimonio familiar

La reparación del daño es una parte fundamental del derecho penal, por lo que se considera que todo estado de derecho debe de reparar los daños causados por la comisión de un delito a la víctima del mismo, como parte de la condena del delito hacia la sociedad, debido a que no solo es necesario que se cumpla la condena dentro de un centro de reclusión penal, sino que también se considera que la responsabilidad penal se ha modificado y ampliado ya que en materia penal, si bien era considerado una pena pública impuesta al imputado, hoy en día supone un derecho humano en favor de la víctima.

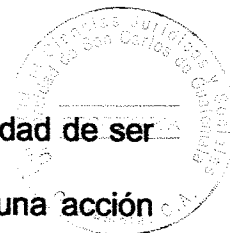
Por lo que es necesario analizar cómo funciona el derecho de reparar el daño en Guatemala, de tal forma que se pueda establecer el alcance del mismo hacia los familiares de las personas que como resultado del delito han perdido la vida para que la reparación del daño sea otorgada a favor de estas personas, ya que se considera que también son víctimas del delito, al haber perdido a un miembro de su familia, por lo que se hace necesario analizar la idoneidad de estas personas para reclamar la reparación del daño; al mismo tiempo establecer que ante la negación de este, se violenta el derecho humano de reparación digna, pudiendo causar graves perjuicios dentro del patrimonio familiar de las covíctimas del delito.



El Estado de Guatemala ha tutelado y regulado el reconocimiento del derecho a una reparación digna a la víctima, la cual quedó plasmada en la modificación de los Artículos 117 y 124 de Código Procesal Penal para la inclusión de estos derechos; en tal sentido el Estado como principal responsable de resguardar y garantizar la protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el derecho a la reparación del daño causado por un hecho dañoso debe de ser reparado tal como la ley lo establece. Actualmente el sindicado, una vez citado, oído y vencido en juicio es responsable de reparar el daño a la víctima en las manera que se considere más conveniente por parte del juzgador.

No obstante cuando como resultado del hecho delictivo resulta la muerte de la víctima la ley no es clara si la reparación del daño puede ser otorgada a sus familiares entendiéndose que un hecho de estos también es traumático para estos, debido al bien jurídico tutelado vulnerado con la pérdida de la vida de un familiar cercano, entendiéndose que estos son covictimias de los actos delictivos, por lo cual debe de establecerse la viabilidad de la extensión de la reparación del daño a los familiares de la víctima, conforme lo establece el Código Civil en los Artículos 191 y 192, para determinar su idoneidad para ser objetos de la reparación del daño al considerarse como víctimas del hecho delictivo.

Por lo que al no realizarse esta reparación del daño se puede violentar a las personas, dentro de sus derechos patrimoniales, debido a las implicaciones que conlleva la comisión de un delito dentro de un núcleo familiar, por lo que se debe de considerar



que es necesario que se incluya dentro de la reparación del daño la posibilidad de ser exigida por los familiares de las personas que hayan perdido la vida por una acción delictiva, además la falta de uno de los miembros puede llegar a dejar en graves condiciones a los miembros de la familia, que han sido víctimas de un delito, debiendo entenderse como patrimonio familiar, el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia.

La reparación digna a la víctima de un delito es un derecho humano, como tal debe de ser reconocido dentro de todos los ordenamientos jurídicos de todos los países, en tal sentido se puede determinar que cada uno de estos debe de incluir la reparación del daño en el derecho penal de cada país. En tal sentido, se incluyó dentro del Decreto 7-2011 de Guatemala la reparación digna en el Código Procesal Penal, con lo que se cumplió dentro de Guatemala con este derecho humano.

Es por esto que se puede determinar que cualquier tipo de delito que conlleve un daño en contra de la persona debe de ser reparado, es por esto que se puede determinar que la reparación digna ha de ser cumplida, en todos los casos que como resultado del delito se cause un daño. Últimamente dentro de la reparación digna han sido incluidos los familiares de las personas que como resultado del delito, han perdido la vida. Resulta conveniente analizar la viabilidad de la inclusión de la reparación digna del daño causado a los familiares de la víctima que ha perdido la vida como resultado del hecho delictivo, su aplicación conforme al criterio del derecho penal de Guatemala y su



posible regulación legal, además de tener en consideración el daño ocasionado a estas personas conforme al patrimonio familiar y como este puede ser afectado.

Mediante las reformas de Decreto 7-2011 al Código Procesal Penal, se estableció que Era necesario que se legislara dentro de Guatemala los procedimientos necesarios para la reparación del daño en el caso de la víctima en un proceso penal, situación que ha sido ampliamente aceptada dentro de Guatemala y el mundo llegando a ser considerado como un derecho humano, por lo que es preciso que sea aplicado como tal, en tal sentido es preciso establecer la viabilidad de reparar el daño a los familiares de las personas que han perecido por causa de la comisión de un delito.

4.1. El patrimonio familiar y su afectación ante la comisión del delito

La doctrina del patrimonio es de particular trascendencia dentro del ámbito del derecho civil, porque la concepción jurídica del mismo es uno de los conceptos básicos de este derecho. El patrimonio, tiene un rango casi de igual plano que las otras nociones fundamentales de nuestra rama jurídica, verbigracia: personas, negocio jurídico, derecho subjetivo, bienes, entre otros. “La palabra patrimonio etimológicamente es derivada de patris munium, la cual identifica al conjunto de bienes que una persona ha recibido de sus padres o ascendientes.”⁴² Lo anterior, significa que el patrimonio representa un conjunto de bienes que sirven para la subsistencia de la familia en un contexto económico, para la subsistencia de la misma; por lo que es necesario que estos sean cuidados con especial atención ya que representa la manera en la cual los

⁴² <http://etimologias.dechile.net/?patrimonio> (consultado:22 de octubre de 2018).



bienes sirven para dejar un legado a los miembros de la misma a través de un vínculo hereditario.

El patrimonio entonces se define como “una masa de bienes de valor económico afectada y caracterizada por su atribución y el modo de atribuirse a quien sea su titular, y a la que el derecho atribuye caracteres y funciones especiales.”⁴³ Lo anterior representa la importancia que tiene esta institución para el derecho por lo que es necesario que se proteja a toda costa debido al esfuerzo que se necesita para conseguir este patrimonio.

Ahora bien, si se habla de la comisión de un delito se está estableciendo directamente una conducta netamente ilegal toda vez que los mismos atentan directamente contra la sociedad de Guatemala, no obstante es importante mencionar que si bien es cierto el Código Penal trata en un capítulo sobre los delitos contra el patrimonio; los cuales tienen como resultado evidentemente dañoso al mismo afectando directamente, no obstante, esta no es la óptica sobre la cual se enfoca la presente investigación; sino a la manera en la cual un delito que termina con la vida de una persona puede afectar al patrimonio; debido a la onerosidad de los gastos que representa la muerte de la persona, desde determinar la falta de ingreso de dinero, sin importar el miembro de la familia que haya sido despojado de la vida, además de los gastos que representan los servicios funerarios dentro del territorio nacional, los cuales por tratarse de un asesinato u homicidio no están planeados y como tales pueden ser cargados por grandes cantidades de dinero, lo cual produce que estos se despojen de los bienes que

⁴³ De Castro y Bravo, Federico. **Derecho civil de España**. Pág. 34.

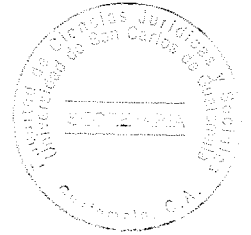
conforman el patrimonio de la familia, dejando a personas sin sus bienes o bien teniendo que poner en venta propiedades para tal efecto.



Por lo que se afirma que en el caso de las personas cuyos familiares han perdido la vida deben de ser reparados, es bastante obvio que las personas no pueden ser sustituidas, así como ningún tipo de reparación puede ser suficiente para tal efecto, pero es importante que se reconozca la necesidad de las víctimas colaterales de este tipo de actos, que el daño que se les causó; sea dentro de algún sentido reparado, no solo por parte del Estado sino también por parte de la persona que cometió el delito, por lo tanto el reconocimiento legal de las mismas debe de ser un menester dentro del derecho penal, debido a que la finalidad del mismo es la protección de bienes jurídicos, comprendiéndose dentro de este concepto a aquellos valores consagrados por el legislador como importantes o relevantes en la vida de la persona humana y de la sociedad de Guatemala.

4.2. Derecho comparado

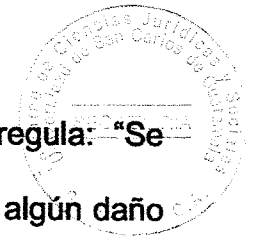
Se debe de analizar, cómo se puede realizar conforme a la ley la reparación del daño en el caso de muerte de la víctima, conforme al derecho comparado, de tal manera que se pueda determinar la validez del reconocimiento de los familiares como víctimas colaterales.



4.2.1. México

Conforme al Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona y que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos. Bajo esa premisa, de la interpretación del párrafo tercero del Artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, se colige que los herederos de la víctima directa, entre los que se incluyen los familiares cercanos, no tienen derecho a ejercitar la acción indemnizatoria en forma autónoma e independiente, por la afectación que recibieron indirectamente, a menos de que aquella fallezca y haya intentado la acción en vida.

Sin embargo, de esa manera se restringen los derechos humanos de los gobernados, al no ajustarse a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha resuelto que tratándose de daño inmaterial corresponde también indemnizar a los familiares de la víctima directa, criterio que debe prevalecer en respeto a sus derechos humanos, para sostener que los familiares de la víctima directa sí tienen legitimación activa para reclamar la indemnización o reparación de daño moral, al tener también la calidad de víctimas.



Por su parte, Ley de Víctimas de San Luis Potosí en el Artículo 4 regula: “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

Lo anterior quiere decir que en México se está implementando la inclusión del parentesco de las personas como víctimas en el proceso penal, en primer término por una interpretación de la Constitución Política de ese país y en segundo lugar, al ser un país constituido por Estados Unidos, entonces cada estado puede determinar cómo

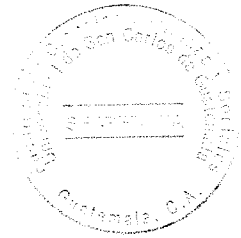
aplicar el derecho penal y ha sido San Luís Potosí el primer estado que estableció dentro del marco de la ley, la aplicación del resarcimiento del daño en el primer grado de consanguinidad de la víctima.



4.2.2. Colombia

En Colombia por su parte se promulgó la Ley Número 1448 de 2011, la cual establece en el Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985...También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. Con lo cual se puede determinar que se incluye como definición de víctima a todas las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, con lo que corresponde también a estas ser resarcidas del daño causado.



4.3. La reparación digna y los derechos hereditarios

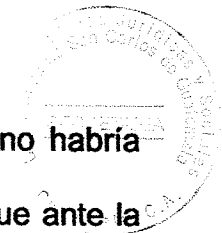
Los derechos hereditarios y la forma en la cual se deben de realizar la reparación digna, dentro del derecho penal, para poder establecer cómo se establece la misma dentro de la doctrina, de tal manera que se pueda determinar cuál es la más acertada para ser aplicada en el territorio nacional.

Es necesario entonces realizar un análisis sobre la transmisibilidad de la reparación del daño, sobre todo en el caso en el cual la víctima directa fallece cabe mencionar que en el ordenamiento jurídico nacional sobre la reparación del daño por lo que es necesario realizar un análisis doctrinario sobre la forma en la cual se puede o no transmitir este tipo de derechos.

En primer término, se puede establecer que “lo que se refiere a la transmisibilidad a los herederos del derecho a la reparación del daño en general, no existe ningún obstáculo a que se efectúe la transmisión si el perjudicado por el daño había deducido ya en vida la acción para obtener la reparación, pues, en ese caso, sucederían en ella los herederos”.⁴⁴

Lo anterior se refiere a la manera en la cual esta doctrina suscribe la importancia que tiene la reparación del daño por lo que este autor establece que no existe ningún problema en que los herederos reciban el resarcimiento del daño siempre y cuando este se haya producido en vida, en este apartado se refiere: a los seguros de vida y

⁴⁴ Álvarez Vigaray, Rafael. *Op. Cit.* Pág. 81.



cómo estos funcionan, por lo que al estar asegurada la familia, también, no habría ningún problema. Aplicado al derecho penal nacional se puede establecer que ante la reparación del daño entonces se puede realizar tomando como base la forma en la cual las aseguradoras aceptan como válida otorgar la cuota del seguro de vida, por lo que se puede determinar que se puede reparar el daño de la misma forma.

En tal sentido, se debe de establecer que es preciso que en supuestos de daño y su reparación digna en el derecho penal, al no existir un precepto que prohíba la transmisión a los herederos del derecho a exigir la reparación, debe serle aplicado el principio general de transmisibilidad por causa de muerte de la víctima en el caso de los derechos de contenido patrimonial extendiéndose a la reparación del daño.

La discusión de esta situación, se puede considerar desde la óptica de quien lesiona a una persona conforme al derecho penal de Guatemala, se le obliga a indemnizar todo el daño, por el contrario, quien priva de la vida del perjudicado, a pesar de la mayor gravedad del daño, debido a que se termina con la existencia de esta persona, no se le pueda constreñir a reparar el daño ocasionado debido a la duda respecto de la reparación a los familiares como personas idóneas para recibir la reparación del daño que fue ocasionado a la víctima quien perdió la vida; se debe de establecer como una parte importante de la finalidad de la reparación del daño, se cumple al permitir la transmisibilidad de la acción de reparación del daño, para impedir que este rubro de daños el causado a la víctima inicial quien perdió la vida quede sin compensación, y

nadie mejor que los herederos perjudicados por el deceso de la víctima para certificar, que esta reparación sea debidamente satisfecha.

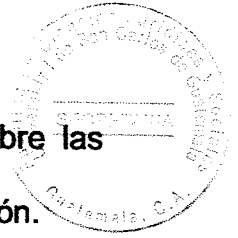


De conformidad con la importancia que posee la reparación digna y la manera en la cual se puede realizar en Guatemala, es necesario que esta sea extendida a los herederos conforme los grados de ley en el territorio nacional.

4.4. Viabilidad de los familiares para reclamar el derecho humano de reparación digna en casos de muerte de la víctima

Es necesario que se establezca la viabilidad para reclamar el derecho de reparación digna a partir de los derechos que la ley otorga a los herederos la cual establece que la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia de una persona fallecida, por lo que se puede determinar que es necesario que se establezca la manera en la cual este derecho debe de ser otorgado a los familiares.

En tal sentido se puede determinar que uno de los derechos fundamentales para los herederos dentro de Guatemala, es el de la transmisión de los derechos, por lo que se reconoce que es posible que se pueda determinar que a partir de este elemento se pueda atender la viabilidad de la reparación digna y como esta puede coadyuvar con el patrimonio familiar. La transmisión de derechos por causa de muerte es viable conforme al derecho de Guatemala, toda vez que presupone un derecho que



comprende el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales, que recaen sobre las cosas materiales o inmateriales que constituirían el patrimonio objeto de la sucesión.

Los derechos susceptibles de transmisión son aquellos que se integran en unidad, formando la universalidad jurídica denominada herencia. En términos generales, los derechos patrimoniales tienen la cualidad de ser transmisibles. “Estos derechos se clasifican en cuatro grupos:

- a. Reales
- b. Personales o de crédito
- c. Inmateriales
- d. Universales”.⁴⁵

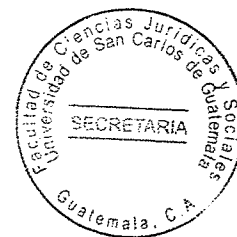
Derivado de lo anterior, se puede determinar que la reparación digna del daño, puede tomarse como una transmisión inmaterial del derecho, lo cual permitirá que se establezca que el derecho de la reparación del daño debe de pasar de una persona a sus herederos a través del derecho de transmisión que determinan la manera en la cual se debe de realizar el mismo dentro del territorio nacional.

Lo anterior se podrá lograr al aplicar de forma correcta las reformas realizadas por el Decreto 7-2011 al Código Procesal Penal, se estableció que era necesario que se establecieran dentro de Guatemala los procedimientos necesarios para la reparación

⁴⁵ Esparza Martínez, Bernardino. **Reparación digna**. Pág. 67.

del daño en el caso de la víctima en un proceso penal, situación que ha sido ampliamente aceptada dentro de Guatemala y el mundo llegando a ser considerado como un derecho humano, por lo que es preciso que sea aplicado como tal, de reparar el daño a los familiares de las personas que han perecido por causa de la comisión de un delito.



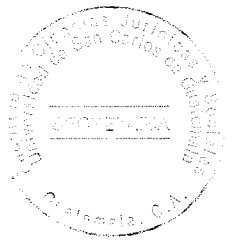


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

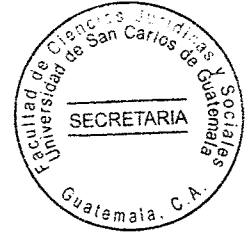
Los delitos contra la vida, son comunes dentro de la realidad social de Guatemala, en tal sentido el Estado debe de realizar lo conducente para garantizar que cuando este tipo de ilícito se lleve a cabo, se repare el daño a las personas que siendo familiares de las víctimas han resultado afectadas también por este acto delictivo; en tal sentido es necesario que este derecho sea reconocido en Guatemala.

En la actualidad, no hay ningún tipo de garantía respecto a cómo la ley protege a los descendientes de las víctimas en caso de ausencia de la misma y si este es transferible a los parientes en los grados que la ley establece y si todos los factores que acompañan a la reparación digna son modificados de alguna forma porque el que solicita el resarcimiento de este derecho ya no es la víctima como tal sino es un familiar, por lo que se puede determinar que se incumple el derecho a la reparación digna en estos casos toda vez que los familiares, como víctimas colaterales y herederos de la víctima deben de poder ser sujeto de esta reparación.

En tal sentido, es necesario que dentro del proceso penal guatemalteco, tomando en consideración lo normado en los Artículos 117 y 124 del Código Procesal Penal incluya la inclusión de los familiares como sujetos a quienes deben repararse el daño cuando la víctima ha perecido por la comisión de un delito.



BIBLIOGRAFÍA



- ACEVEDO VASQUEZ, Enrique. **La víctima y la reparación del daño**. México: Ed. Revista de derechos humanos, 2012.
- ALONSO PÉREZ, Francisco. **Introducción al estudio de la criminología**. España: Ed. Reus S.A. 1999.
- ALVAREZ VIGARAY, Rafael. **La responsabilidad por daño moral**. España: Ed. ADC, 1966.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. Colombia: Ed. Temis, 1996.
- BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho procesal guatemalteco**. Editorial Serviprensa, 2014.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Astrea, 2006.
- CHIARA DÍAZ, Carlos Alberto. **La reparación del daño en el proceso penal**, Argentina: Ed. Nova Temis Editorial Jurídica, 2007.
- CIFUENTES MOLINA, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Guatemala. Tesis de derecho. Universidad Rafael Landívar, 2012.
- COUSO SALAS, Jaime. **Fundamentos del derecho penal de culpabilidad: historia, teoría y metodología**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2006.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Derecho civil de España**. España: Ed. Civitas, 2008.
- DE LA CRUZ ESCOBAR, Olga Marlen. **Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2010.



ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. **Reparación digna**. México: Ed. INACIPE, 2015.

GONZÁLEZ VIDOSA, Francisco. **La víctima en el proceso penal en la criminología**. España: Ed. Nacional, 1997.

<http://hrlibrary.umn.edu/cases/1996/Speru5-96/> Raquel Martin de Mejía v. Perú, Caso 10.970 Informe No. 5/96, Inter-Am.C.H.R., OEA/Ser.LV/II.91 Doc. 7 at 168.htm. (Consultado: 01 de octubre de 2018.)

<http://etimologias.dechile.net/?patrimonio> (consultado: 22 de octubre de 2018)

<http://dle.rae.es/?id=bIR0t2m> (consultado: 01 octubre de 2018).

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx> (Consultado: 17 de septiembre de 2018).

<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/293098/381608.pdf> (consultado: 11 octubre de 2018).

http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero1_reparacion.pdf (Consultado el 10 de octubre de 2018.)

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf] (consultado: 10 de octubre de 2018).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**, 1967.

MADRAZO MAZARIEGOS, Danilo, Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelación de las ciencias penales**, Guatemala. Ed. Magna terra, 2006.

MONTALVO VELÁSQUEZ, Cristina. **Reparación de las víctimas de la violencia dentro del proceso de justicia y paz en Colombia**. Colombia. Revista pensamiento americano. 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

OROZCO GADEA, German Antonio. **Transmisibilidad del derecho a la reparación del daño moral**. Nicaragua: Ed. Universidad Centroamericana, 2014.



RODRÍGUEZ, Agustín y Beatriz Galetta de Rodríguez. **Fundamentos del derecho penal y criminología**, Editorial Juris, 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. México. Ed. Porrúa, 2003.

ROXIN, Claus. **Derecho penal. Parte general**. España: Ed. Civitas, 1997.

SOLÉ RIERA, Jaime. **La tutela de la víctima en el proceso penal**. España: Ed. Bosch. 1997.

ZAFFARONI, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1971.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Ley, 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Decreto Ley, 106 Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno. 1964.